**Desafíos, impedimentos y obstáculos para** la **eficacia** de las investigaciones **y** enjuiciamientos **nacionales** de los actos de tortura: ¿Cuáles son los principales impedimentos que impiden la investigación completa y rápida de las denuncias de tortura**?**  ¿Desafíos prácticos y de otro tipo?

La Fiscalía especializada en crímenes de Lesa Humanidad, tiene competencia únicamente en los delitos de esa índole, empero, entre el 13 de Junio de 1968 y el 28 de Febrero de 1985.

En tal sentido, ponemos en conocimiento de la Relatora, que no existen impedimentos que imposibiliten investigar las torturas aplicadas en ese período.

Pese a lo anterior, dable es resaltar que las investigaciones se han demorado más de lo razonable. Ello, por las distintas dilatorias interpuestas por las Defensas de los imputados, así como por algunas decisiones y prácticas judiciales que llevan a demoras injustificadas en la resolución de los casos.

Sin perjuicio de ello, todas las denuncias sobre torturas siguen en curso, por lo que existen sendos procesamientos y condenas.

No obstante, los pronunciamientos se efectúan bajo la tipificación de los delitos de, abuso de autoridad contra los detenidos (art. 286 del Código Penal) y lesiones graves (art. 317 del Código Penal) por cuanto al momento que se dieron los hechos no se encontraba vigente el tipo penal de torturas.

**Marcos normativos: ¿Cómo se tipifica como delito la** tortura (y otras formas de enjuiciamiento, tratos o penas inhumanos o degradantes, según proceda) en su legislación nacional? Sírvanse proporcionar ejemplos (y copias) de leyes nacionales que tipifiquen como delito la tortura (y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según proceda), y enfoques de cuestiones como las inmunidades, las amnistías, los plazos de prescripción, las defensas de órdenes superiores y las sentencias.

En la actualidad el delito de torturas se encuentra legislado en el art. 22 de la Ley 18.026 que se transcribe:

#### Artículo 22 (Tortura).-

#### *“22.1. El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente*

*del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado impusiere cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito o similar, será castigado con veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría.*

*22.2. Se entenderá por "tortura":*

*A) Todo acto por el cual se inflija dolores o sufrimientos graves,físicos, mentales o morales.*

*B) El sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*C) Todo acto tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental aunque no cause dolor ni angustia física o cualquier acto de los previstos en el artículo 291 del Código Penal realizado con fines indagatorios, de castigo o intimidación.*

*22.3. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se*

*deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.”*

El delito de torturas resulta imprescriptible. Asimismo, no es pasible de amnistía, indulto ni de otra eximente de responsabilidad. De igual forma, tampoco se admite la causa de justificación de la obediencia debida.

**Elementos de las investigaciones y enjuiciamientos que respetan los derechos humanos:** Sírvanse proporcionar ejemplos concretos de leyes, reglamentos o prácticas que garanticen que las investigaciones y enjuiciamientos por tortura:

* 1. independiente e imparcial,
  2. pronto

3 Sobre la impunidad A/76/168; A/65/273; sobre la jurisdicción universal A/HRC/4/33 y sobre las reparaciones A/58/120, párrs. 29 a 35.

4 A/69/387

5 A/70/303

* 1. adecuado y eficaz,
  2. accesible y seguro,
  3. abierto al escrutinio público y transparente, y
  4. garantizar los derechos y recursos de las víctimas y los supervivientes.

En nuestro país todas las investigaciones son realizadas por el Ministerio Público, que conforme a su Ley orgánica, como a lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código de Procedimiento Penal (ley 19.293) actúa con absoluta Independencia Técnica y conforme a los principios de Legalidad y Objetividad.

Su actuación se encuentra absolutamente reglada, por lo que debe actuar dentro de los plazos establecidos y conforme al principio de Plazo razonable estatuido en el arttículo 10 del Código de Procedimiento Penal.

**Mecanismos/instituciones/** entidades **que intervienen en las denuncias**, las investigaciones y el  **enjuiciamiento:** ¿Cuáles son los arreglos institucionales establecidos para garantizar **investigaciones** y enjuiciamientos independientes y eficaces de las denuncias de tortura (y otras formas de crueldad, inhumanos  **o** de tortura? tratos o penas degradantes, según proceda)? ¿Cómo se inician las quejas? Sírvase explicar en detalle la competencia, la composición y los conocimientos especializados, los métodos de trabajo, el marco jurídico y reglamentario, etc.

Entendemos que tal interrogante queda contestada en la respuesta anterior.

**Participación** y protección de las víctimas  **:** ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la participación de las víctimas en los procedimientos relacionados con denuncias de tortura, y cómo se garantizan sus derechos y su seguridad? ¿Existen disposiciones y protecciones especiales para las víctimas de violencia sexual y de género? Sírvanse tener en cuenta también los planes de protección de testigos , así como la legislación y protección de los denunciantes y otras medidas adoptadas para garantizar la protección de los denunciantes contra las represalias.

La actuación de la víctima se encuentra regulada en el artículo 13 de la Ley 18.026, así como en los artículos 79 a 81 del Código de Procedimiento Penal. A partir de éstos surge que, entre otros, tiene derecho a:

a.- ser oída en el proceso,

b.- ser informada sobre el desarrollo del mismo,

c.- obtener protección,

d.- aportar prueba,

e.- solicitar la revisión de su caso,

f.- interponer recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, existen mecanismos específicos para proteger a las víctimas de violencia sexual y de género.

**Investigaciones complejas:** Sírvase compartir ejemplos concretos de manejo de investigaciones y enjuiciamientos complejos, incluidos aquellos en los que el delito se cometió fuera del territorio del Estado fiscal (extraditar o juzgar), durante un proceso armado en curso. conflicto u ocupación o emergencia pública en curso. ¿Tiene experiencia en asistencia judicial recíproca en casos de tortura o jurisdicción universal? Sírvanse también compartir información sobre el manejo de situaciones en las que se están llevando a cabo simultáneamente investigaciones y enjuiciamientos nacionales e internacionales.

El Uruguay al ser parte de Naciones Unidas y poseer distintos tratados internacionales, tiene amplia experiencia en materia de cooperación jurídica penal internacional. En distintas ocasiones, ha solicitado cooperación jurídica en otros países, así como ha brindado la que se le fuera requerida. De igual forma, ha participado en extradiciones activas y pasivas.